

JUNTOS CAMBIAMOS EL
Manual de Procedimientos
Dirección de Ecología Joquicingo
Estado de México



JUNTOS CAMBIAMOS EL RUMBO

H. Ayuntamiento de Joquicingo 2022-2024
Dirección de Ecología
C. J. Ma. Morelos. esq. Melchor Ocampo S/N,
Joquicingo, Estado de México
C.P. 52370
Tel: 7296137945
Dirección de Ecología. Agosto 2024



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
OBJETIVOS.....	6
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.....	6
DEL MANUAL.....	6
FUNDAMENTO LEGAL	7
PROCEDIMIENTOS.....	8
TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS	8
OBJETIVO:	10
ALCANCE:	10
REFERENCIAS.....	11
RESPONSABILIDADES.	11
El Director de Ecología deberá:	11
La Oficialía Calificadora deberá:	13
La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil:	14
La Tesorería Municipal deberá:	14
El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible deberá:	14
DEFINICIONES.....	15
INSUMOS.....	16
RESULTADOS	16
POLÍTICAS.....	17
DESARROLLO	18
MEDICIÓN	19
DIAGRAMA.....	20
TRAMITACIÓN DE PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES	21
OBJETIVO.....	21
ALCANCE	21
REFERENCIAS.....	22
RESPONSABILIDADES.	22
El Director de Ecología deberá:	22
La Tesorería Municipal deberá:	24



El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible deberá:	24
DEFINICIONES.....	24
INSUMOS.....	25
RESULTADOS	26
DESARROLLO	27
DIAGRAMA.....	28
MEDICIÓN	29
FORMATO E INSTRUCTIVO	29
SIMBOLOGÍA	31
REGISTRO DE EDICIONES.....	31
VALIDACIÓN	¡Error! Marcador no definido.

JUNTOS CAMBIAMOS EL
RUMBO



PRESENTACIÓN

Como parte de las acciones que se realizan desde el gobierno local para salvaguardar los recursos naturales, proteger el medio ambiente y propiciar al desarrollo sostenible del municipio, la administración municipal del H. Ayuntamiento de Joquicingo 2022-2024 que cuenta con la Dirección de Ecología, la cual se encarga de formular, ejecutar y evaluar los asuntos municipales en materia de conservación ecológica, así como de proponer e implementar la política ambiental municipal, en congruencia con las propuestas por el estado y la federación. Con base en ello, se ha elaborado una serie de instrumentos para la gestión ambiental del territorio municipal, entre los que se encuentra el presente Manual de Procedimientos, el cual contiene la información general sobre las acciones que debe realizar la administración municipal a fin de mejorar la situación ambiental de este territorio.

La estructura del presente documento se encuentra alineada al Reglamento del cuidado del medio ambiente 2022-2024, basado en las políticas territoriales, del Municipio de Joquicingo, en donde el principal objetivo es vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción, el consumo de bienes y servicios sustentables en el Municipio. Por otra parte, se debe considerar que la “protección ambiental es la base del desarrollo humano” y entonces las acciones que ha de emprender la Dirección de Ecología han de encaminarse al mantenimiento y funcionamiento del ecosistema, con el apoyo de los sectores de la población y con responsabilidad conjunta, asimismo que para lograrlo, se plantea la necesidad de tomar medidas para detener el impacto al ambiente y la biodiversidad, buscando en todo caso, reestablecer el equilibrio ecológico, garantizando el derecho de las personas a tener un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar.



Por otra parte, la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Joquicingo 2022-2024 desarrolla acciones para consolidar la modernización y el mejoramiento, dando seguimiento a los lineamientos establecidos en la Estructura Municipal, con el objetivo de tener una buena planeación, ejecutando acciones eficientes del presupuesto y mantener bajo control el gasto público, así como también para evaluar el desempeño gubernamental de esta área.

OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Coordinar y dirigir acciones que contribuyan al desarrollo ecológico y sustentable del municipio de Joquicingo, mediante la formulación, operación y evaluación de la política ambiental municipal, para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al medio ambiente y los recursos naturales del territorio municipal, en congruencia con las políticas ambientales propuestas por el estado y la federación, así como por los acuerdos internacionales en los que México esté suscrito.

DEL MANUAL

Orientar al ciudadano y al servidor público sobre el proceder cotidiano de esta unidad administrativa, mejorando el desempeño de los servidores públicos en un marco de orden y legalidad.



FUNDAMENTO LEGAL

Los procedimientos que se describen en el presente manual, tienen fundamento legal en las Constituciones Mexicana, y relación con las leyes secundarias que de ellas se emanan, entre las cuales se hayan normas oficiales, códigos, reglamentos y bando municipal. Bajo el esquema legal que a continuación se enuncia, es que se desempeñan las atribuciones del municipio en materia de derecho y política ambiental.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación, 3 de Julio del 2000, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, 25 de febrero del 2003, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Cambio Climático. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio del 2012, y sus reformas y adiciones.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Diario Oficial de la Federación, 8 de octubre del 2003, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2016, sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 4 de mayo de 2016, Decreto Número 83.
- Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 18 de Julio de 1994.
- Ley de Cambio Climático del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 15 de octubre de 2015, Decreto Número 181.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 11 de septiembre de 1990, y sus reformas y adiciones.



- Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931, y sus reformas y adiciones.
- Código Penal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 3 de septiembre de 1999, y sus reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 9 de marzo de 1999, y sus reformas, adiciones y derogaciones.
- Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 7 de febrero de 1997, y sus reformas, adiciones y derogaciones.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de mayo del 2005, y sus reformas, adiciones y derogaciones.
- Bando municipal gaceta del gobierno de Joquicingo, Estado de México.
-

PROCEDIMIENTOS

TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

A continuación, se presentan las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno ante las cuales, cualquier persona puede denunciar los hechos u omisiones que atentan contra su derecho a un ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar, perjudicando al medio ambiente y sus componentes, causando un desequilibrio ecológico. Los mecanismos de defensa del derecho ambiental mexicano están normados en primera instancia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º párrafo quinto y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las leyes generales complementarias a esta. Las autoridades a nivel federal son:

- El Consejo de Salubridad General, que tiene la facultad de establecer medidas en la lucha contra la contaminación ambiental, teniendo fundamento en el artículo 73 fracción XVI de la CPEUM.
- La comisión de Ecología de la Cámara de Diputados y la comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Senadores, mismas que se encargan de aprobar las disposiciones legales federales en materia de medio ambiente y recursos naturales.
- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en conjunto con los organismos federales desconcentrados; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.



Los delitos que persiguen las autoridades federales se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en su Título Vigésimo Quinto. Estos son perseguidos por la Procuraduría General de la República, que cuenta con una fiscalía especializada en delitos ambientales, además, estos pueden ser denunciados por cualquier persona ante el Ministerio Público Federal. El derecho ambiental en el Estado de México se defiende de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 18 y en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Las autoridades ambientales a nivel estatal son:

- El Gobernador del Estado de México a través de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México. Esta secretaría cuenta con las Direcciones Generales de: Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Manejo Integral de Residuos Sólidos, Ordenamiento e Impacto Ambiental, y de Concertación y Participación Ciudadana
- El Congreso Local de la Entidad que cuenta con una comisión especial de Medio Ambiente, integrada por un grupo de Diputados Locales quienes se encargan de elaborar los anteproyectos de leyes estatales en esta materia.

Los delitos que persiguen las autoridades del orden estatal se encuentran tipificados en el Código Penal del Estado de México en el Subtítulo Séptimo. Estos son perseguidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Además del Código Penal Estatal, existe el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este cuerpo normativo prevé los derechos y obligaciones de los habitantes del estado, así como las sanciones aplicables a la violación de estos preceptos. La entidad encargada de vigilar el cumplimiento de este código es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y los Ayuntamientos.

La procuración del derecho ambiental en el Municipio se encuentra sustentado en las constituciones mexicana y Mexiquense, así como por aquellas leyes federales y estatales que otorgan facultades a los municipios para su aplicación. El Código para la Biodiversidad del Estado de México también faculta a los municipios para aplicar cualquiera de las disposiciones legales contenidas en él, que estén expresamente atribuidas a su respectiva competencia, así como los reglamentos que de este cuerpo normativo emanan. Por último, el municipio cuenta con el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en el cual se hayan normados los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos respecto a la protección y mejora del ambiente dentro del territorio municipal. Las autoridades ambientales a nivel municipal son:

- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Ecología, aunque también



existen otras Direcciones vinculadas al tema ambiental, como lo son; la Dirección de Servicios Públicos, La Dirección de Bienestar Social, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Dirección de Seguridad Pública Protección Civil.

- La Comisión a su cargo de Medio Ambiente, representada por un regidor, que funge como una instancia de enlace entre la autoridad ambiental municipal y de otros niveles de gobierno, así como a los pobladores del municipio.
- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, que cuenta con las mismas atribuciones de autoridad auxiliar en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los acuerdos que el Ayuntamiento haya adoptado para su creación y operación.

Los delitos contra el ambiente a nivel municipal son atendidos directamente por el Director de Ecología y sancionados por la Oficialía Calificadora Municipal. El Director de Ecología es quien se encarga de tramitar las denuncias en materia ambiental y atenderlas o canalizarlas al nivel u organismo de gobierno al que corresponda, según la distribución de competencias o la naturaleza de los hechos delictivos de que se trate.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno es el cuerpo de normas y disposiciones legales que se aplica a los habitantes del municipio, en él se encuentra regulado el derecho, las obligaciones y las sanciones que hay en materia de medio ambiente, por otra parte, también dicta las atribuciones de la Dirección de Ecología, en relación a la preservación, conservación y protección de los recursos naturales y el mantenimiento del equilibrio ecológico en el territorio municipal.

OBJETIVO:

Atender las denuncias hechas por la ciudadanía de aquellos delitos que se cometen contra el medio ambiente y sus recursos naturales, a fin de formular e instaurar los procedimientos necesarios para prevenir, recomponer y/o reparar los daños causados por un infractor al ecosistema local.

ALCANCE:

Aplica al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, que es la unidad administrativa que se encarga de tramitar y conocer las denuncias ciudadanas en materia ambiental; así como a la Oficialía Calificadora que es la unidad administrativa encargada de aplicar sanciones a los infractores del bando municipal; a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad en auxilio y vigilancia; y a la Tesorería Municipal, quien se encarga del cobro de las infracciones aplicables.



REFERENCIAS

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Título Sexto, Capítulo VII Denuncia Popular. Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988, y sus reformas y adiciones.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo V de la Denuncia Ciudadana. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de mayo del 2005, y sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal de Melchor Ocampo, México. Título Octavo De la Conservación ecológica y la Protección al Ambiente. Gaceta Municipal, 5 de febrero de 2019, y sus reformas y adiciones.

RESPONSABILIDADES.

La Dirección de Ecología, es el área responsable para dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación del ecosistema, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

El Director de Ecología deberá:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia ambiental, conforme a lo establecido por la federación, el estado o el municipio, y que estén expresamente reservados a la competencia del ayuntamiento, mismo que delega a éste, las facultades para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio.
- Aplicar todo lo que expresamente le sea reservado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de Denuncia Popular.
- Recibir las denuncias ciudadanas en materia de daño o perjuicio al ambiente y verificar que cumpla con los requisitos necesarios para ser procedente. Estos requisitos son: el nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante, o datos de su representante legal; la narración de los actos,



hechos u omisiones que se denuncian; los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y las pruebas que pueda ofrecer el denunciante.

- Definir en todo caso, si la denuncia que se presenta es de su competencia y, en caso de resultar de competencia estatal o federal, el director deberá remitirla para su atención y trámite ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente.
- Instaurar los procedimientos administrativos necesarios para prevenir, recomponer y/o reparar los daños ambientales causados por el infractor o la fuente contaminante.
- Solicitar las visitas de inspección y/o verificación de los hechos que se denuncian. Para lo cual deberá extender la solicitud de visita de Inspección, la cual debe contener el nombre de la persona u organización a quien va dirigida, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.
- Firmar y aprobar las actas circunstanciadas que se hayan levantado al momento de efectuar la visita de inspección.
- Estudiar y revisar los hechos u omisiones que se hayan denunciado y/o que se hayan presenciado al momento de realizar la visita de inspección, y con base en ello, determinar la gravedad del impacto ambiental de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Proporcionar la garantía de audiencia para el infractor denunciado. Se hará mediante citatorio.
- Imponer por sí mismo o proponer a la entidad sancionadora las medidas de seguridad aplicables, las sanciones e infracciones a que haya lugar, mismas que serán determinadas de acuerdo a las reglas para imponer sanciones que se establecen en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo IV, Sección Segunda del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Establecer acuerdos o elaborar las actas resolutivas que contengan las medidas que se han de realizar para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al ambiente, y el plazo para cumplir con las medidas de seguridad impuestas.



- Establecer el plazo en que ha de formularse el recurso de revisión para impugnar los hechos denunciados, y recibir pruebas que desvirtúen la denuncia o hagan procedente la impugnación.
- Notificar a los denunciados sobre el trámite de su denuncia, y en caso necesario, requerir su comparecencia para ratificarla.

La Oficialía Calificadora deberá:

- Calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones contra el Medio Ambiente, previstas en el Bando Municipal.
- Notificar a la Dirección de Ecología sobre los actos que denuncien los particulares en materia ambiental, para que el Director de Ecología establezca los procedimientos administrativos necesarios que den lugar a la tramitación de la denuncia, de acuerdo a sus atribuciones, establecidas en los artículos 136 y 137 del Bando Municipal.
- Apoyar a la Dirección de Ecología, en la conservación del equilibrio ecológico y en la verificación de daños que, en su caso, sean ocasionados al medio ambiente municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del Bando Municipal.
- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado, así como el registro de los infractores que permita verificar su reincidencia.
- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- Dar cuenta a la presidenta municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales en materia ambiental que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por el Director de Ecología a quien se ha delegado la responsabilidad de proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como promover la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento del ecosistema, y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Código para la Biodiversidad



del Estado de México, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

- Observar las facultades y obligaciones que tienen, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo, deberán observar las restricciones que tienen para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 151 de la misma Ley.

La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil:

- Prestar auxilio a la Dirección de Ecología, por medio de los elementos de policía, en aquellos casos en que exista riesgo de desequilibrio ecológico o a la salud de las personas, ocasionadas por aquellas fuentes contaminantes denunciadas que se encuentren dentro del territorio municipal, por medio del aseguramiento y presentación ante la Oficialía Calificadora o el Ministerio Público en aquellos casos que resulte procedente.

La Tesorería Municipal deberá:

- Recaudar los ingresos procedentes de las multas e infracciones impuestas por parte de la Oficialía Calificadora o la Dirección de Ecología.

El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible deberá:

- Prestar auxilio a la Dirección de Ecología en aquellos asuntos que le delegue en materia de denuncia popular.
- Fungir como un organismo intermediario entre la ciudadanía y las autoridades municipales para la tramitación y seguimiento a las denuncias que por conducto de sus miembros sean canalizadas por los ciudadanos.



DEFINICIONES

Para efectos de este procedimiento, se entiende por:

- **Ambiente:** el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- **Delito:** es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- **Denuncia:** notificación que se hace a la autoridad de que se ha cometido un delito o de que alguien es el autor de un delito.
- **Desequilibrio ecológico:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- **Infracción:** amonestación que se hace a un ciudadano por no haber cumplido alguna ley.
- **Infractor:** ciudadano que comete una infracción.
- **Prevención:** el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- **Recomposición:** el conjunto de disposiciones y medidas empleadas para reestablecer el estado original del ecosistema.
- **Reparación:** la compensación o resarcimiento que se hace por del daño causado al ambiente.
- **Sanción:** pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal.



INSUMOS

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, y para que pueda resultar procedente debe ser presentada por escrito y contener:

- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal.
- Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.
- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RESULTADOS

Se emitirá la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o se adicionarán las medidas que deberá llevar a cabo el infractor para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para cumplirla y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Ecología sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Ecología sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

La Dirección de Ecología a efecto de hacer cumplir lo ordenado, y solo en aquellos casos en que se observen hechos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos contra el ambiente, hará notificar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México o al Ministerio Público para aplicar los medios de apremio previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado sin perjuicio de la aplicación de lo establecido por el artículo 2.264 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.



POLÍTICAS

- Las denuncias preferentemente se han de formular por escrito y de manera presencial ante la Dirección de Ecología en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas), salvo en aquellos casos en que se requiera atención inmediata, se han de realizar por vía telefónica.
- Las denuncias que se formulen por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, el denunciante deberá ratificarla con firma autógrafa y de manera presencial hasta en tres días hábiles posteriores a su formulación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado de “INSUMOS”, sin perjuicio de que la Dirección de Ecología investigue de oficio los hechos constitutivos de denuncia.
- Las denuncias que se formulen por otros medios, incluyendo al Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible, han de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado de “INSUMOS” y ratificarse ante la Dirección de Ecología en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Ecología investigue de oficio los hechos que la constituyen.
- No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o desmotivadas, aquéllas en las que se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se notificará al denunciante.
- A quien promueva una denuncia ciudadana basada en hechos falsos o con el ánimo de causar molestias o daños al presunto infractor y que de la resolución se desprenda dicha intención se le impondrá el pago de multa conforme a lo establecido por el artículo 2.300 de Código para la Biodiversidad del Estado de México.



DESARROLLO

Procedimiento: Tramite de denuncia Ciudadana		
Numero	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Persona física o moral	Presenta la denuncia por escrito y de manera presencial.
2	Dirección de Ecología	Recibe la denuncia y Procede a localizar la fuente contaminante, para efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluar los hechos y a notificar a quien presuntamente sea responsable de los mismos.
3	Dirección de Ecología	Ordena y ejecuta la Visita de Inspección en el lugar que señala la denuncia.
4	Dirección de Ecología	Levanta y aprueba el Acta Circunstanciada de la visita de inspección.
5	Dirección de Ecología	Dictamina y analiza los hechos presenciados y narrados en el Acta Circunstanciada para definir si los actos de delito son de competencia Federal, Estatal o Municipal, y de acuerdo a ello, se informa a la autoridad a que sea competente para su debido seguimiento legal.
6	Oficialía Calificadora	Resuelve los casos en los que la infracción sea cometida contra los preceptos que regula el Bando Municipal.
7	Infractor	Solicita garantía de audiencia o antepone algún recurso de inconformidad por los hechos observados y descritos en el Acta Circunstanciada. Este paso se realiza inmediatamente al aseguramiento o detención del infractor o en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de efectuada la Visita de Inspección.



8	Dirección de Ecología	Impone sanciones y elabora el acta resolutive en la que se establecen las medidas que han de efectuarse para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al ambiente, y el plazo para cumplir con las medidas de seguridad aplicadas. Esta acta se resuelve en un plazo no mayor a 36 horas posterior al aseguramiento y presentación del infractor detenido ante el Director de Ecología o la Oficialía Calificadora Al término del plazo para efectuar las medidas correctivas, el infractor notifica de inmediato a la Dirección de Ecología en un informe detallado sobre el estado de cumplimiento de las medidas de seguridad aplicadas y asentadas en el Acta Resolutiva.
9	Infractor	
10	Dirección de Ecología	Terminados los plazos para efectuar las medidas correctivas, el Director de Ecología ordena y ejecuta de nueva cuenta la visita de inspección, verificando el cumplimiento de las medidas dictadas en el Acta Resolutiva. En caso contrario se aplica de nueva cuenta una sanción o se remite al infractor ante el Ministerio Público o la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

MEDICIÓN

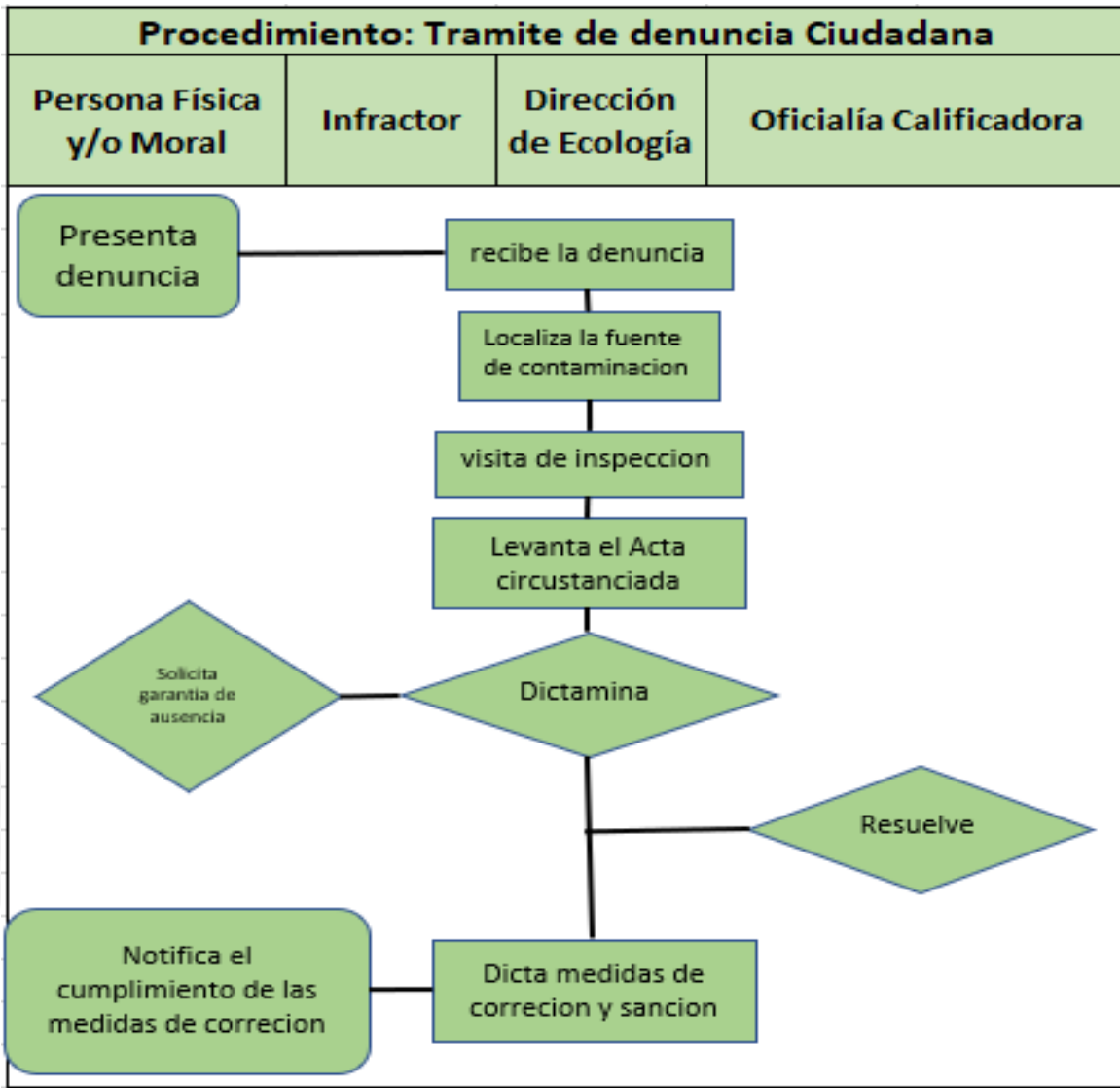
La medición se realiza para efecto de monitorear el cumplimiento de las metas establecidas en la programación anual de actividades de la Dirección de Ecología, lo que implica la cuantificación de los registros administrativos existentes en este rubro. El operador de cálculo utilizado es el

siguiente:

Fórmula de Cálculo: $(\text{quejas atendidas} / \text{quejas presentadas}) \times 100$



DIAGRAMA



TRAMITACIÓN DE PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES

Al respecto de la conservación de las especies arbóreas que forman parte del paisaje de los municipios del Estado de México, la legislatura local aprobó en el año 2018 el decreto por el cual se establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, que establece las especificaciones técnicas y criterios que deberán cumplir las autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México. Con el propósito de mantener control y vigilancia sobre el manejo del arbolado urbano es que se creó y en ella se asignaron responsabilidades que han de cumplir los servidores públicos estatales y municipales, así como los ciudadanos que tengan relación con el manejo de estas especies.

OBJETIVO

Atender las solicitudes que presente la ciudadanía al respecto del manejo del arbolado urbano del territorio municipal, tanto en las labores de mantenimiento a través de la poda, la reubicación de organismos a través del trasplante y por aquellos actos que deriven en el derribo justificado de los árboles, en apego a la normatividad ambiental vigente y aplicable en materia forestal.

ALCANCE

Aplica al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, que es la unidad administrativa que se encarga de dictaminar, tramitar y autorizar las solicitudes de poda y derribo de árboles que presenta la ciudadanía, y a la Tesorería Municipal, quien se encarga del cobro por los servicios de dictaminación y compensación económica por los daños ocasionados al ambiente local, así como en la asignación de recursos para la restauración y/o reparación del daño al ambiente.



REFERENCIAS

- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Título Segundo, Capítulo I De la Distribución de Competencias en Materia Forestal. Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2018, y sus reformas y adiciones.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo II, Sección Segunda De las atribuciones de los municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de mayo del 2005, y sus reformas y adiciones.
- Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 7 de febrero del 2018, y sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal de Joquicingo, Edo, Mex. TITULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL CAPITULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

RESPONSABILIDADES.

La Dirección de Ecología, es el área responsable para dar trámite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídica colectiva al respecto de la poda o derribo de árboles a través de un proceso de dictaminación y evaluación de las masas forestales, en concordancia con la política ambiental aplicable en el Estado de México. Asimismo, que se encarga de aplicar y vigilar el cumplimiento de las medidas resarcitorias para compensar, restaurar y/o reparar el daño ambiental ocasionado.

El Director de Ecología deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia ambiental, conforme a lo establecido por la federación, el estado o el municipio, y que estén expresamente reservados a la competencia del ayuntamiento, mismo que delega a éste, las facultades para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio.



2. Aplicar todo lo que expresamente le sea reservado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de fomento para el desarrollo forestal sostenible del Estado de México y la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018- SeMAGEM-DS-2017.
3. Recibir y gestionar la solicitud que presente cualquier persona física o jurídica colectiva al respecto de la poda o derribo de árboles, cada vez que cumpla con los requisitos necesarios para iniciar el proceso de dictaminación y evaluación técnica de la poda o derribo justificado. Estos requisitos son: solicitud elaborada de poda o derribo en donde se proporcionen los datos del solicitante (domicilio, narración breve de los hechos que motivan la solicitud y evidencia fotográfica), copia simple de identificación oficial INE del propietario del inmueble en que se haya el ejemplar arbóreo y copia simple del documento que acredita la propiedad del predio en que se encuentra el ejemplar arbóreo.
4. Remitir la solicitud al personal técnico especializado, para su debido seguimiento a través de la realización del trabajo en campo para diagnosticar el estado fitosanitario del árbol y dictaminar las acciones procedentes a la solicitud.
5. Analizar los resultados obtenidos en el Dictamen Técnico para determinar las acciones que proceden a la solicitud realizada.
6. Resolver, otorgando o negando la licencia solicitada, según los resultados obtenidos en el Dictamen Técnico. Y en caso necesario, emitir una resolución conciliatoria en la que se ofrezcan alternativas viables en favor del solicitante y del ejemplar arbóreo.
7. Firmar y aprobar el dictamen técnico y las licencias de poda o derribo de árboles que sean procedentes.
8. Gestionar las acciones necesarias para cumplir los requerimientos de poda, derribo o trasplante de árboles, según corresponda.



La Tesorería Municipal deberá:

1. Recaudar los ingresos procedentes del cobro por los servicios de diagnóstico y dictaminación, así como por la compensación económica que deban hacer los solicitantes al respecto del daño al arbolado urbano por cada autorización de derribo o servicios de poda, trasplante o sustitución de árboles. Así como la asignación de recursos para la restauración y/o reparación del daño al ambiente a causa del derribo de árboles.

El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible deberá:

1. Prestar auxilio a la Dirección de Ecología en aquellos asuntos que le delegue en materia de desarrollo forestal del municipio.
2. Fungir como un organismo intermediario entre la ciudadanía y las autoridades municipales para la tramitación de denuncias por aquellos actos que atenten contra el equilibrio ecológico y la salud de las personas, derivado de las acciones de poda, derribo y/o trasplante de árboles que de forma clandestina e ilegal se efectúen dentro del territorio municipal.

DEFINICIONES

Para efectos de este procedimiento, se entiende por:

- I. Ambiente: el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. Derribo: corte de un árbol desde la base, vivo o muerto.
- III. Desequilibrio ecológico: la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.



- IV. Diagnóstico: procedimiento para estudiar, describir y determinar la especie, el estado de salud, interferencias, seguridad y valores del árbol.
- V. Dictamen Técnico: documento de validez jurídica y administrativa sustentado en elementos científicos y técnicos con base en las ciencias biológicas, forestales, arboricultura y carreras afines a las ciencias naturales, elaborado por una persona capacitada y acreditada por una institución reconocida en el área de arboricultura que determina las condiciones de un árbol.
- VI. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- VII. Personal técnico especializado: persona que cuenta con la capacitación y certificación comprobable y que cuenta con registro ante la Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para realizar diagnósticos, dictámenes técnicos, ejecución y supervisión de labores en arbolado urbano.
- VIII. Poda: actividad que consiste en la supresión de ramas en un árbol ya sean vivas, enfermas o muertas, rotas o desgajadas.
- IX. Recomposición: el conjunto de disposiciones y medidas empleadas para reestablecer el estado original del ecosistema.
- X. Reparación: la compensación o resarcimiento que se hace por del daño causado al ambiente.
- XI. Trasplante: acción de trasladar y establecer una planta de un lugar a otro.

INSUMOS

La licencia de poda o derribo podrá tramitarse por cualquier persona, y para que pueda resultar procedente, debe cumplir con lo siguiente:

- 1) Solicitud elaborada de poda o derribo en donde se proporcionen los datos del solicitante (domicilio, narración breve de los hechos que motivan la solicitud y evidencia fotográfica).
- 2) Copia simple de identificación oficial INE del propietario del inmueble, en que se



haya el ejemplar arbóreo.

3) Copia simple del documento que acredita la propiedad del predio en que se encuentra el ejemplar arbóreo. El domicilio debe coincidir con el del solicitante.

RESULTADOS

Se otorgará o negará el servicio solicitado según los resultados obtenidos en el diagnóstico y el dictamen emitido por el personal técnico especializado.

En el caso procedente de derribo, este se ha de realizar en un plazo no mayor a 30 días naturales y el Director de Ecología señalará las medidas que habrá de llevar a cabo el solicitante con la finalidad de compensar el deterioro ambiental causado por la afirmativa a su solicitud, además de solventar los costos que ello implique. El Director de Ecología será el responsable de gestionar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso procedente de poda, este se ha de realizar en un plazo no mayor a 30 días naturales y para tal efecto, el Director de Ecología señalará los métodos a emplear por parte del personal técnico especializado con la finalidad de no afectar la condición sanitaria y estética del ejemplar arbóreo, así mismo que ha de establecer los costos que el solicitante ha de solventar por los trabajos realizados. El Director de Ecología será el responsable de gestionar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud conforme a las disposiciones aplicables

La Dirección de Ecología a efecto de hacer cumplir los ordenamientos legales en materia forestal, vigilará el cumplimiento de las medidas acordadas y solo en aquellos casos en que se observe irregularidades, hechos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos contra el ambiente, hará notificar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México o al Ministerio Público para aplicar los medios de apremio previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado sin perjuicio de la aplicación de lo establecido por el artículo 2.264 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.



POLÍTICAS

- Las solicitudes de poda y/o derribo se han de formular por escrito y de manera presencial ante la Dirección de Ecología en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas), salvo en aquellas situaciones de riesgo que requieran atención inmediata, se han de realizar por vía telefónica o reportarse a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- No se dará curso a aquellas solicitudes que incumplan con alguno de los requisitos establecidos en el apartado de “INSUMOS”.
- A quien promueva una solicitud en la que se advierta mala fe, con el ánimo de causar molestias o daños al bienestar de las personas o sus pertenencias se procederá conforme a lo establecido por el artículo 2.299 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

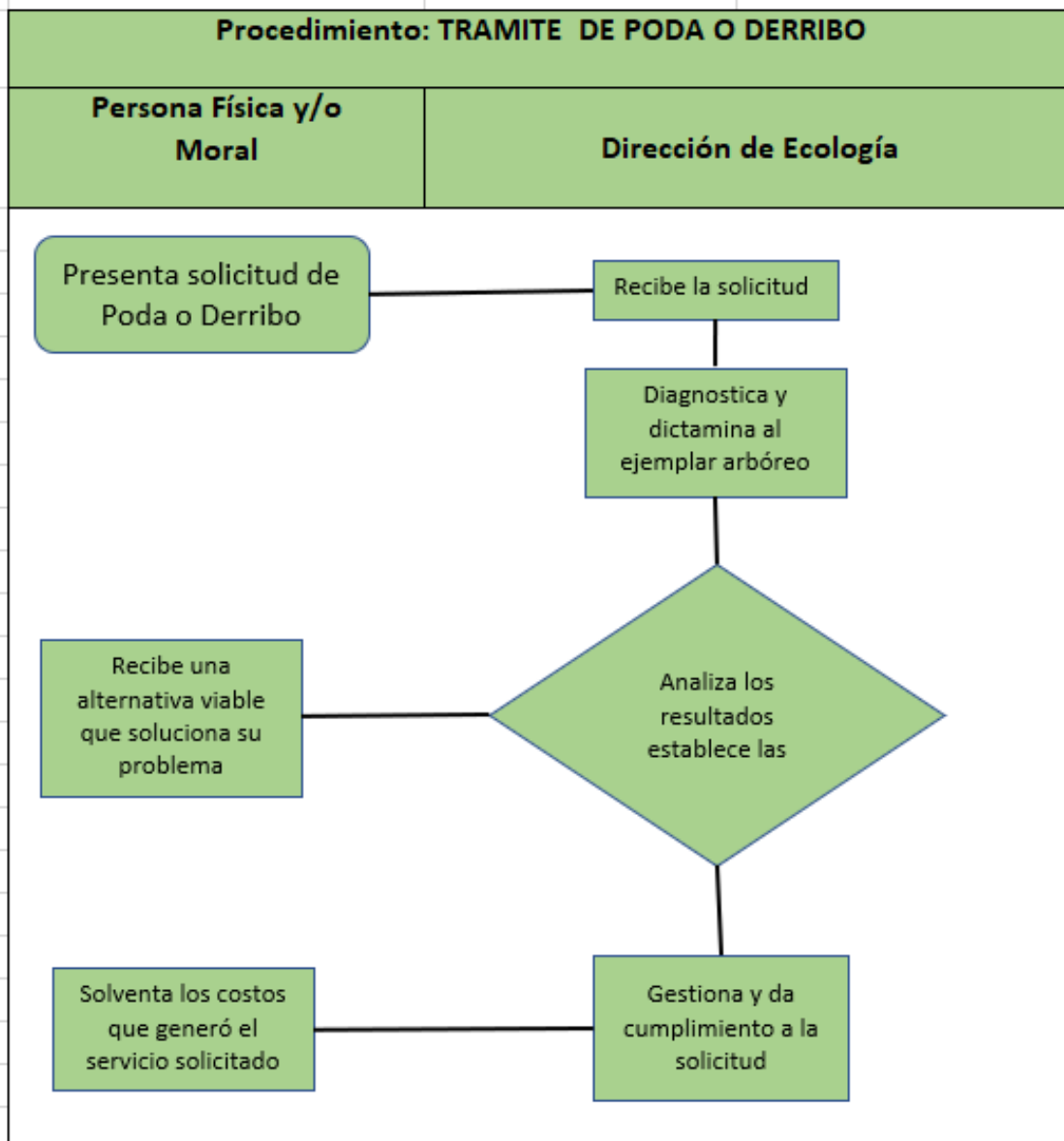
DESARROLLO

Nombre del Procedimiento: TRAMITE DE PODA O DERRIBO		
Numero	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Persona física o moral	Presenta solicitud de poda o derribo por escrito y de manera presencial debidamente requisitada.
2	Dirección de Ecología	Recibe la solicitud de poda o derribo y la canaliza al personal técnico especializado
3	Dirección de Ecología	Procede a diagnosticar y dictaminar el ejemplar arbóreo, para determinar la afirmativa o negativa a la solicitud de poda o derribo.
4	Dirección de Ecología	Una vez obtenido el Dictamen Técnico se analizan los resultados, se establecen las medidas aplicables y los costos que habrá de cumplir el solicitante según sea el caso.
5	Dirección de Ecología	Gestiona las acciones necesarias en el cumplimiento de la solicitud requerida.
6	Persona física o moral	Lleva a cabo las acciones convenidas y solventa los costos que ello implica.



7	Tesorería	Recauda los ingresos procedentes del cobro por los servicios de diagnóstico y dictaminación, así como por la compensación económica que deban hacer los solicitantes al respecto del daño al arbolado urbano por cada autorización de derribo o servicios de poda, trasplante o sustitución de árboles
---	-----------	--

DIAGRAMA



MEDICIÓN La medición se realiza para efecto de monitorear el cumplimiento de las metas establecidas en la programación anual de actividades de la Dirección de Ecología, lo que implica la cuantificación de los registros administrativos existentes en este rubro. El operador de cálculo utilizado es el siguiente:

Fórmula de Cálculo: (solicitudes atendidas / solicitudes presentadas) \times 100

La variación de ± 10 en los resultados obtenidos se justifica conforme a los criterios utilizados para otorgar o negar la emisión de licencias de poda o derribo de árboles

FORMATO E INSTRUCTIVO

Joquicingo Méx. a XX de agosto del XXXX.

Sección: Dirección de Ecología.

Asunto: Solicitud de Poda o Derribo.

No Oficio. PMJ/DE/XX/XX/XXXX.

H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO,
ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

TITULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL CAPITULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten otorgamiento de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

I.- Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, poda o trasplante, según sea el caso.

II.- Facilitar la inspección por parte del Departamento, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.



III.-Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, lugar adecuado o señalado por el Departamento.

IV.-La autorización que emita este Departamento para la tala, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública o dentro de la propiedad del solicitante, no tendrá ningún costo. Los trabajos los realizara el solicitante por su cuenta bajo la supervisión del Departamento.

ARTÍCULO 42.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala, poda o trasplante de árboles en zona urbana sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo al artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 153 del bando municipal de **JOQUICINGO MÉX. Fracción XIX** autorizar la poda, derrame, despunte y derribo de los árboles en el área urbana; previo estudio de la Coordinación de Ecología, tomando siempre en cuenta la integridad de la ciudadanía en el área pública y privada.

El **C. XXXX** solicita la poda o derribo de un árbol tipo XX motivos y ubicación **C.XXXX**, queda a la disposición para participar en cualquier programa de reforestación, faena y obras ecológicas en bien de la comunidad. Con el fin de retroalimentar la flora a nuestro municipio. **RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN ESTE OFICIO, DE LO CONTRARIO Y CONFORME A LA LEY, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

Este documento tiene vigencia por 30 días de su entrega al ciudadano



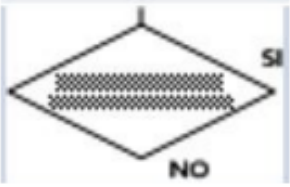



ATENTAMENTE

LIC. EN ING AMB. ADOLFO PULIDO GUERRERO

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA JOQUICINGO
EDO. DE MÉXICO

SIMBOLOGÍA

Sinbologia	Significado
	Inicio del procedimiento
	Linea de Flujo
	Decisión
	Determinar el Fin del Procedimiento

REGISTRO DE EDICIONES

Primera Edición, agosto de 2024: elaboración del Manual de Procedimientos.

